

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1783
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2016-00638
CALI, Veintisiete de Octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FINESA S.A. contra JOSE ELEAZAR GRUESO SINISTERRA por el pago de la mora.
- 2. CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.
- 3. A COSTA** de la parte demandante ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1782
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-00602
CALI, Veintisiete de octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL TEJAR DE LAS QUINTAS contra ROSALBA TOLOSA CASTILLO por pago de las cuotas de administración al día 30 de septiembre de 2020.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. A COSTA de la parte demandada ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho de la juez el presente proceso, informándole que venció el término de traslado de la anterior liquidación de costas en silencio. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-00806
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. APRUEBA en todas sus partes la anterior liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2018-0354
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

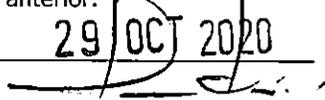
Dentro del proceso EJECUTIVO de JOSE DUVAN OSPINA contra ANTONIO AGUDELO, el apoderado solicita el desglose de los documentos, el juzgado.

RESUELVE:

1.- Requiere al apoderado para que aporte el arancel judicial y las expensas necesarias para el desglose.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
 La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1722
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-00664
CALI, Veintisiete de octubre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI contra GIOVANNA IVETH DELGADO por pago de la totalidad de la obligación a Julio de 2020.
- 2. **CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense oficios.
- 3. **A COSTA** del demandado, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
- 4. **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
CALI,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1775
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00079
CALI, Veintisiete de Octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso MONITORIO propuesto por MER COLOMBIA SAS contra EXCELLENT GROUP LIFE CARE SAS por pago de la totalidad de la obligación.

2. A COSTA del demandado ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

3. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0147
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

R E S U E L V E:

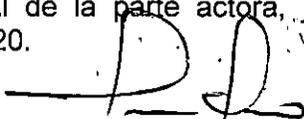
ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>29</u>	<u>OCT</u> 2020
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el memorial visible a folio 53 suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvase proveer. Cali, 27 de octubre de 2020.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-00551-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial visible a folio 53, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

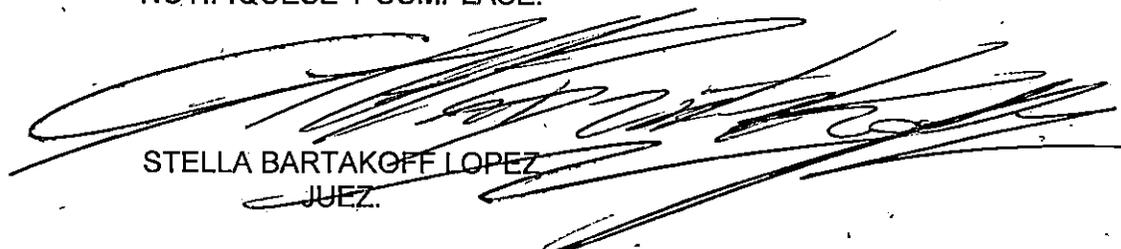
RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **CLAUS ALONSO ZARAMA ERAZO** identificado con CC.16.772.473, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1737 fechado 2 de julio de 2019** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA contra ANDREA CATALINA ZARAMA DURAN y CLAUS ALONSO ZARAMA ERAZO.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.

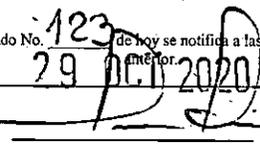
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: <u>29</u>	<u>Oct</u> 2020
	
Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1723

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2019-00605

CALI, Veintisiete de octubre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por MOVIAVAL S.A. contra LUISA FERNANDA SEGURA MENESES, respecto del vehículo identificado con la placa **HYH-10E** dado en garantía mobiliaria, por custodia del bien o carencia actual del objeto.
2. CANCELAR las órdenes de decomiso. Oficiése.
3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>23</u>	<u>OCT</u> 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1776
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00704
CALI, Veintisiete de Octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS IGNACIO DUQUE ESTRADA por pago de la totalidad de la obligación.

2. CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. SIN LUGAR a librar oficio de desembargo respecto del bien inmueble No. 370-289000 toda vez que no retiraron el oficio de embargo. Glosar a los autos.

4. A COSTA del demandado ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1788
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00783
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por FINANDINA S.A. contra ALEJANDRO CASTRILLON FIGUEROA por custodia del bien o carencia actual del objeto.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **BSH-760**: Líbrense oficios de rigor:

3. OFICIAR al parqueadero BODEGA JM, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.

4. A COSTA de la parte demandante, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
	auto anterior.
CALI, <u>23</u> OCT 2020	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha pasó a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1789
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00835
CALI, Veintisiete de octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por EDIFICIO FURTEVENTURA VIS PROPIEDAD HORIZONTAL contra ARTURO FERNANDEZ MANRIQUE por pago total de la obligación.

2. CANCELAR todas las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

3. A COSTA de la parte demandada ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, quien cancelo el valor adeudado, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>29 OCT 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea:

CALI, 27 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1780
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-00972
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DIEGO FERNANDO FAJARDO JIMENEZ por pago total de la obligación.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **KLO-926**. Sin lugar a librar oficios de desembargo toda vez que los oficios de embargo no fueron tramitados.

3. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose de los documentos que obraron como base de la solicitud, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

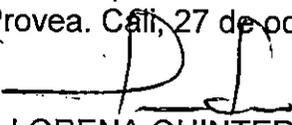
4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>29/OCT</u>	<u>2020</u>
La Secretaria	

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 27 de octubre de 2020.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2019-00998-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCION EXTINTIVA HIPOTECARIA instaurado por EDUARDO CARDONA CUARTAS contra BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, el profesional del derecho designado curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación al abogado JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR, en consecuencia

DISPONE:

1.- **RELEVAR** al abogado JHON WILSON MANRIQUE AFANADOR de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSASE la excusa presentada.

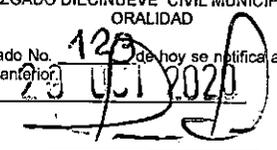
2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de la entidad demandada **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto admisorio de la demanda No.3099 fechado 5 de noviembre de 2019**; Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, se localiza en la calle 50 # 80-56 de Cali, teléfonos: 3104085387 – 3166486. oscarhgq@hotmail.com

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Verbal.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 OCT 2020

Secretaria

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No hay embargo de remanentes ni del crédito. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

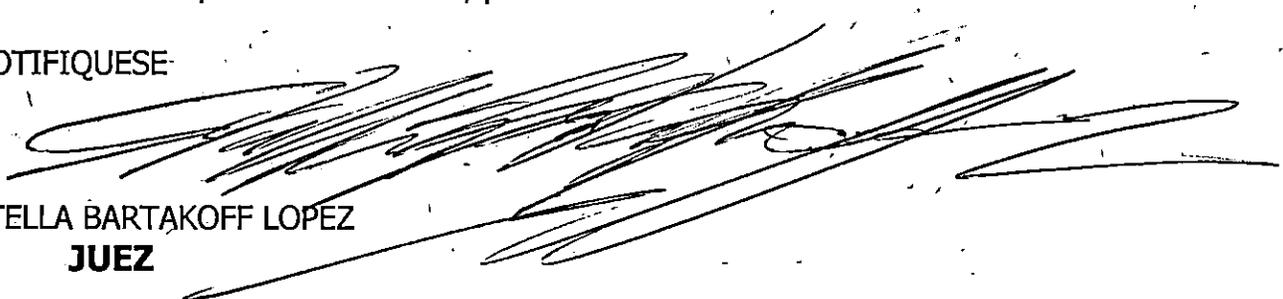
INTERLOCUTORIO No. 1906
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-01198
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN-INVERCOOB contra ANGIE MUÑOZ ARCINIEGAS, JORGE ELIECER AGUDELO, FREDY GENTIL MUÑOZ JUSPIAN y CRISTIAN ALBERTO MURILLO UNI por pago total de la obligación.
2. CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiése.
3. **PÁGUESELE al apoderado de la parte demandante, la suma de 1.600.854,00 con los títulos que se aportan con el escrito. Si quedaren remanentes devuélvasele a la demandada. Oficiése.**
4. A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>123</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>29 OCT 2020</u>
La Secretaria

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Radicación 2020-0168

CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

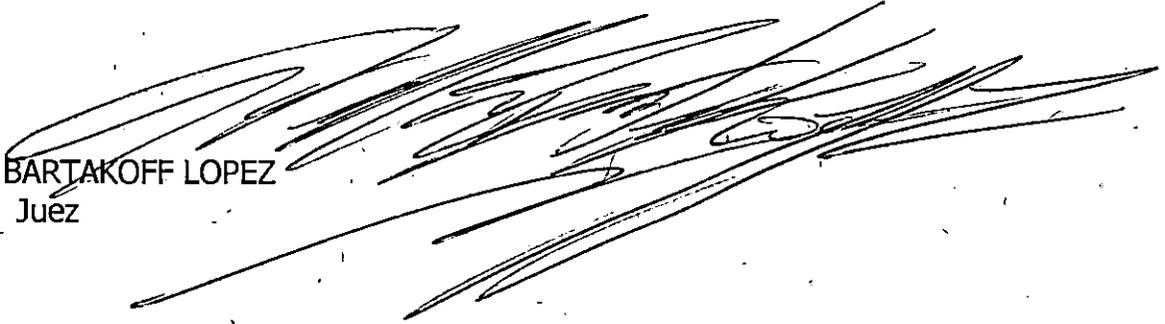
Dentro del proceso EJECUTIVO de COPROCENVA COOPERATIVA DE HORRO Y CREDITO contra MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ GRANADOS y otro, se agrega comunicación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Cali, <u>27</u>	<u>OCT/2020</u>
	
La Secretaria	

copy ponencia etc
21/10/20

4



La seguridad es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Bogotá D.C.,

16/OCT./2020 03:56 P. M. RRIO

DEST.: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ATR.: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ASUNTO: COMUNICACION - MANDAMIENTO JUDICIAL
REMITE: JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO -
FOLIOS 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0092974
CONSECUTIVO. 2020-92975

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 4 0 7 9 7 4 *

[Enviado]

19 OCT 2020
copy

CREMIL 20578083

No. 341

Señores:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
jl9cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz
CALI

REFERENCIA: A* RESPUESTA A SU OFICIO FECHA 10-03-2020 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR EJECUTANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EJECUTADO MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS Y OTRO RADICADO 202000168

De manera atenta y en relación asunto proferido dentro del proceso de la referencia, y radicado en la entidad con el No. 20578083 allegado por la abogada parte demandante el día 14 octubre 2020, mediante el cual decreta embargo sobre la asignación de retiro que devenga el demandado señor Mayor (RA)MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11294178, al respecto me permito relacionarle la normatividad sobre inembargabilidad de las asignaciones de retiro, así:

Constitución Política de Colombia: Artículo 217. "La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." (Subrayado fuera de texto).

Decreto 1211 de 1990: Artículo 173. "INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas." (Subrayado fuera de texto).

Quando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada."

Finalmente sobre el tema en particular la Corte Constitucional mediante Sentencia T 448 del 6 de junio de 2006, Mag. Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería): señaló: (...) las normas que denotan la inembargabilidad de las pensiones son de conocimiento público al estar incorporadas, tanto en la Constitución Política, como en la Codificación sustantiva del



SC5821-1 SA-



OS-



CER366117 CER357757



PBX:(57) (1)3537300.

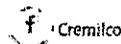
FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co



La seguridad
es de todos

Mindotensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Trabajo, en la Ley 100 de 1993 y de manera especial para el caso de militares, como es el caso en comento, en el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto 1211 de 1990 (...) (Subrayado fuera de texto).

Por lo expuesto, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo (artículo 344).

Atentamente,

Teniente Coronel (RA) JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones Sociales

Proyectó: TD Ricardo Ríos

Archivo Final Expediente Administrativo No. 11294178 (T)

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALLE 12 CARRERAS 9 Y 10, PISO 10
SANTIAGO DE CALI

19 OCT 2020
Lcty

Cali, marzo 10 de 2020

Oficio No.

Señor PAGADOR:

EJERCITO NACIONAL

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 76001400301920200016800

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT. 8919004925

DEMANDADO: MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS

C.C. 11294178

VICTORIA E. RODRIGUEZ GIRALDO C.C. 1144028552

Para efectos legales, me permito comunicarle que este despacho dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, dictó auto decretando el embargo y retención del 30% de la pensión que perciba el demandado MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS, de notas civiles indicadas, como pensionado del Ejército Nacional.

LIMITESE la anterior medida de conformidad con el numeral 1 del Art. 599 del C.G.P., hasta la suma de \$6.600.000,00 M/cte., valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

En su respuesta incluir la radicación del proceso 760014003019 2020-00168-00.

Atentamente,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria



Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Agregar favorito

OFICIO EMBARGO SUELDO MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS

1

Carpetas

Bandeja de ... 81

Correo no d... 45

Borradores 321

Elementos en... 1

Elementos ... 191

Archivo

Notas

archivo aleja 21

GLADYS H... 31

archivos aleja

CLUB DE LE... 11

CUENTAS DE ... 6

DELET

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 95 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



CONSUELO RIOS
 Mié 14/10/2020 11:16 PM
 Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

OFICIO EMBARGO SUELDO ...
49 KB

Señor
PAGADOR EJERCITO NACIONAL

Adjunto al presente estoy enviando oficio de embargo de sueldo librado por el juzgado 19 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso ejecutivo adelantado por COPROCENVA contra el señor MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZGRANADOS y otra, radicado No. 2020-168.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Atentamente,

CONSUELO RÍOS
 TP. 263.187
 Abogada Coprocenva

Responder | Reenviar

OFICIO EMBARGO SUELDO... (Sin asunto)

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

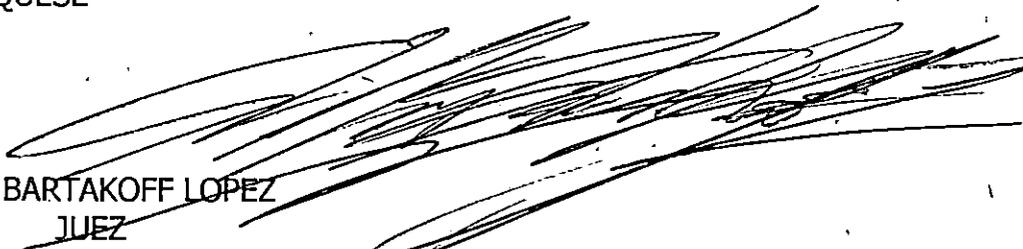
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0196
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Dentro de la solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE de ANGELA MARIA GUZMAN DORADO contra MARIA ELENA GUZMAN GOMEZ, el apoderado suplente solicita cita para el retiro de los documentos, el juzgado.

RESUELVE:

HÁGASE entrega de la demanda al Dr. EGAR POSSO VINASCO tal como se solicita en el escrito.

NOTIFIQUESE

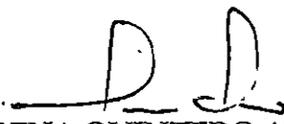


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>29/OCT/2020</u>	
La Secretaria	

14
RAD.: 2020-00197

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Octubre Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la parte actora aporta notificación. Sirvase proveer.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1798

Dentro del proceso Monitorio adelantado por CARMEN LUCIA BUITRAGO NOVOA, en contra de EDINSON MANUEL TOVAR LOPEZ. Revisado minuciosamente el proceso, se observa que, de acuerdo a la solicitud de NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demandada; no se ha cumplido con lo dispuesto en el numeral 3 del auto interlocutorio 750 del trece (13) de Marzo de 2020, siendo este requisito indispensable para proceder con lo solicitado.

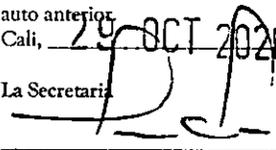
De modo que se requerirá a la parte interesada para que cumpla con la carga que le corresponde, en virtud que no se dan los presupuestos para notificación personal, Dado que la parte interesada no ha aportado al expediente direcciones físicas ni electrónicas tal como lo dispone el núm. 7 del art. 420 del G.G.P. ni se ha procedido en concordancia con el Art. 291 y ss ibidem; igualmente tampoco se ha manifestado como se obtuvo la información de acuerdo al inc. 2 art. 8 decreto 806/20 ; por tanto,

RESUELVE:

- 1.- Agréguese sin consideración el memorial presentado por la parte actora el 07 de Septiembre de 2020. Por no cumplir con los requisitos procesales indicados en este proveído.
- 2.- Requírase a la parte interesada para que cumpla con lo ordenado en el núm. 3 del auto interlocutorio 750 del trece (13) de Marzo de 2020. Dando cumplimiento al Art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


STELLA BARTAKOEFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
auto anterior	
Cali, <u>29</u>	<u>OCT</u> 2020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

Constancia; a despacho de la señorita la presente demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer
Marzo 13 de 2020
Secretaria,



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto interlocutorio no.750

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 419 y ss del C.G.P, en el presente tramite del proceso **MONITORIO**, seguido por **CARMEN LUCIA BUITRAGO NOVA** identificada con cedula no. 51.922.520, por intermedio de apoderado judicial, contra **EDINSON MANUEL TOVAR LOPEZ** identificado con cedula no. 16.694.572

RESUELVE:

1.- REQUERIR al señor **EDINSON MANUEL TOVAR LOPEZ**, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente las obligaciones reclamadas, que a continuación se relacionan;

*a.- La suma de **\$4.000.000.**, como capital prestado, para pagar a la Sra. CARMEN LUCIA BUITRAGO NOVA*

*b.- Por la suma de **\$2.820.500**, correspondiente a los intereses del capital anterior.*

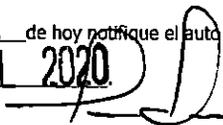
2.- NOTIFIQUESE en forma personal, a la parte demandada, tal y como lo indica el art. 419 del CGP.

3.- ADVIERTASELE de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenara al pago del monto reclamado.

NOTIFIQUESE
Juez,

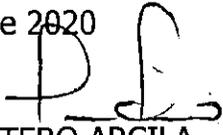
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2020-00197

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>042</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>02 JUL 2020</u>	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior oficio y su correspondiente asunto. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2020-0295
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

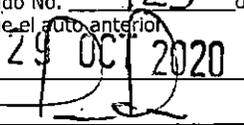
Dentro del proceso EJECUTIVO de ALFREDO PATIÑO PINEDA contra DIEGO FÉLPE VILLA LUNA, se agrega comunicación del Ministerio de Defensa Nacional POLICIA NACIONAL, el juzgado.

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL Dirección de Talento Humano.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior	
Cali, <u>29</u>	<u>OCT</u> 2020
	
La Secretaria	

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI dentro del Proceso Nro. 20160070000, comunicado mediante oficio Nro. 3443 del 26/11/2018, a favor de DANIEL ALBERTO SOLIS-NAVARRETE.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20180105700, comunicado mediante oficio Nro. 0443 del 29/01/2019, a favor de CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190065500, comunicado mediante oficio Nro. 3288 del 04/06/2019, a favor de LUIS FERNANDO RUBIO QUIJANO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20190065700, comunicado mediante oficio Nro. 5132 del 20/08/2019, a favor de CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL CALI dentro del Proceso Nro. 20190087000, comunicado mediante oficio Nro. 87 del 28/01/2020, a favor de ALEXANDER GOMEZ GOMEZ.

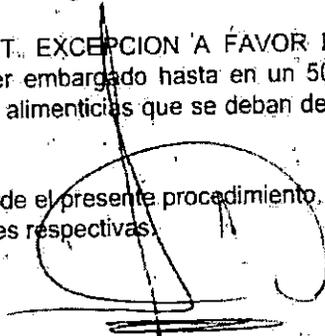
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Comisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por: Il. Oscar Mauricio Contreras Vega
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 18/09/2020
Utilización: Otros documentos 2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
difia_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

103.01.0001
VFR

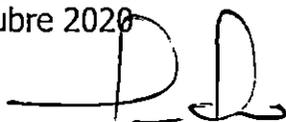
Página 2 de 2



Aprobación 11.09.2020

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.

CALI, 27 de Octubre 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

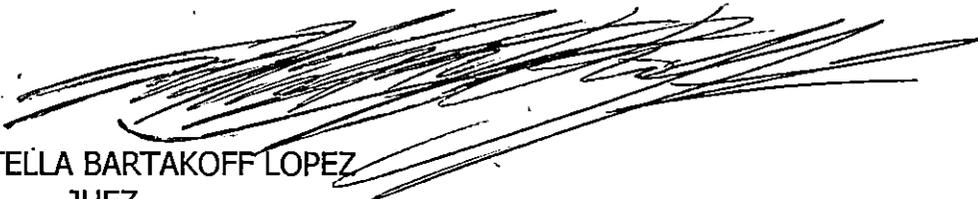
Auto Interlocutorio No. 1778
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00315
CALI, Veintisiete de Octubre de 2020

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por COOPERATIVA COOPJURÍDICA contra MARGOTH PALTA LUNA por el pago total de la obligación.
- 2. CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Ofíciase.
- 3. SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4. ARCHIVAR** la presente actuación; previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	123 de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	29 OCT 2020
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1786
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00344
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON STIVEN RAMIREZ RODAS por custodia del bien o carencia actual del objeto.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GJS-024**. Líbrense oficios de rigor.

3. OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
	auto anterior.
CALI.	<u>29 OCT 2020</u>
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1779
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00430
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Dentro de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FÍNEA S.A. contra MILLER SALINAS, respecto del vehículo de placa **WHV-061** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, el apoderado solicita la terminación, el juzgado

RESUELVE

Antes de darle trámite a la terminación, se requiere al apoderado para que aporte el inventario original del parqueadero.

NOTIFÍQUESE

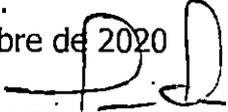


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>29/OCT 2020</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea.

CALI, 27 de Octubre de 2020


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1785
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00454
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A: contra DANIEL FELIPE LULIGO por custodia del bien o carencia actual del objeto.

2. CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GCX-866**. Líbrense oficios de rigor.

3. OFICIAR al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21, para que haga entrega del vehículo a favor de la parte demandante.

4. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de recaudo ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

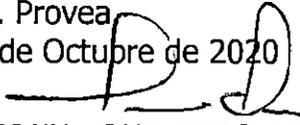
5. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>29</u> / <u>OCT</u> 2020	
La Secretaria	

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. Provea
CALI, 27 de Octubre de 2020



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

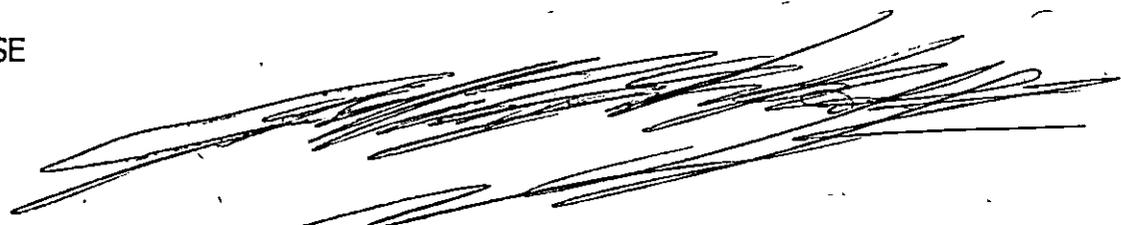
Auto Interlocutorio No. 1781
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-00497
CALI, Veintisiete de Octubre de Dos Mil Veinte

Dentro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra SEBASTIAN FRANCO GOMEZ, respecto del vehículo de placa **IPZ-687** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, el apoderado solicita la terminación, el juzgado

RESUELVE

Antes de darle trámite a la terminación, se requiere al apoderado para que aporte el inventario original del parqueadero.

NOTIFÍQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
CALI, <u>29</u>	<u>OCT 2020</u>
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020). A despacho de la Señorita Juez la presente subsanación de demanda. Sírvase Proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°1800

RAD: 2020-00499

Cali, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte (2020).

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P; así mismo El CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

La parte demandante BANCO FALABELLA S.A. Con Nit. 900.047.981-8, por medio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la parte demandada LUIS FERNANDO TRUJILLO ALVÁREZ., identificado con C.C. 16.840.005.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del Decreto 806 del 2020 y artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada LUIS FERNANDO TRUJILLO ALVAREZ., identificado con C.C. 16.840.005., pague en favor de la parte demandante BANCO FALABELLA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 30.941.588 .00 Mcte). Por concepto del capital del PAGARÉ con No. 203049830434 suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de plazo, causados y no pagados por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS Mcte. (\$ 3.874.536), originados entre el 30 de junio de 2019 y el 26 de enero de 2020 liquidado a la tasa máxima legal vigente.

3.- Por los intereses de mora causados a partir de 31 de enero de 2020 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P.; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértase al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	123
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	29 OCT 2020
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente asunto, informándole que se remitió el proceso para su competencia, la actuación en este proceso se encuentra concluida. Provea.

CALI, 27 de octubre de 2020

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0553
CALI, veintisiete de octubre de dos mil veinte

Por lo informado en secretaria, el juzgado de conformidad con el Art. 122 inciso final del C. G. del P.

RESUELVE:

ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>123</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
Call, <u>29 OCT 2020</u>	
La Secretaria	

14